

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

REF. PSO. VERBAL RENDICIÓN PROVADA DE CUENTAS

DTE. PADILLA Y CIA. S.A.S.

DDO. LUIS CARLOS PADILLA COLORADO

RDO. 2021-189

ASTO. RECURSO DE APELACIÓN

LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de manifestar que en la oportunidad legal concedida, interpongo RECURSO DE APELACIÓN, contra la providencia emitida el día 29/04/2022, mediante la cual el Despacho declara la nulidad de la providencia mediante la cual se tenía por notificado al demandado, recurso que fundamento y sustento en la siguiente forma.

1.- El Despacho para declarar la nulidad solicitada por la parte demandada, al parecer le da toda la razón a lo manifestado por el accionado, además agrega el Despacho, que al no haber sido anunciada ante el Despacho con anterioridad la dirección del demandado, y al no existir plena prueba de que la dirección carrera 50 # 32-13 de Bello corresponda al demandado, es claro que en este caso si se configura la nulidad solicitada.

2.- Respeto profundamente los argumentos expuestos por el Despacho, pero con todo el respeto que se merecen todos los operadores judiciales, no los comparto por las siguientes razones:

En cuanto a que la dirección de notificaciones del demandado, debía ser anunciada con anterioridad al Despacho, no estoy de acuerdo, por cuanto el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del CGP., establece que la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento.

La norma es laxa, y en ninguno de sus apartes se puede establecer que se debe informar la dirección antes o después enviar la comunicación al demandado, la norma simplemente indica que la comunicación se debe enviar a la dirección informada al juez, y es más que claro, que yo le informé al Despacho la dirección del demandado, cuando allegué la citación para notificación personal positiva, es decir, la dirección si fue debidamente informada, y ya quedaba a discreción del operador judicial, si aceptaba o no la citación, porque en nuestra codificación procesal actual, no existe norma que indique que el Juez debe emitir providencia mediante la cual autorice direcciones para notificaciones, como ocurría anteriormente, actualmente la sola exigencia es informar, y reitero, yo informe.

Respecto a lo manifestado por el Despacho, que no existe plena prueba de que la dirección carrera 50 # 32-13 de bello corresponda al demandado, no estoy de acuerdo, por cuanto se le informó al Despacho, que fue el demandado quien construyó ese hotel, el demandado no puede tener el hotel ni los establecimientos de comercio que allí funcionan a su nombre, por las deudas que él tiene, pero se le informó al Despacho, que el hotel y los negocios ubicados en esa dirección, están a nombre de la esposa del demandado, el demandado convive con su esposa, incluso, mi representada me informa que la administración de ese hotel la ejerce el demandado con su esposa, que el demandado permanece todo el tiempo allá, con todo el respeto que se merece el Despacho, eso es más que prueba suficiente, para establecer indiscutiblemente que esa dirección si corresponde al demandado y que allí puede ser notificado, como efectivamente ocurrió, porque todos esos indicios establecen la permanencia diaria del demandado en sus bienes, así estén a nombre de su esposa.

3.- De igual forma, considero que la providencia mediante la cual declara la nulidad, es injusta, por cuanto el Despacho indica que se debe declarar la nulidad, para que el demandado ejerza su derecho de contradicción. Me parece muy loable y aplicable a la administración de justicia ese derecho; pero se pregunta el suscrito, y donde queda el derecho de contradicción de la parte demandante, el Despacho en el incidente de nulidad, solamente toma por cierto lo manifestado por el demandado y ya, pero porque no valoró las pruebas

documentales arrimadas por la demandante, las afirmaciones expresadas en la oposición de la nulidad, y la solicitud de interrogatorio al demandado, medios de pruebas que humildemente, considero eran pertinentes y conducentes, para demostrar que el demandado si se puede notificar en esa dirección. Pruebas de la demandante que el Despacho, no quiso valorar, y que considero si es violatorio del derecho de defensa de la demandante.

Con fundamento en lo anterior, comedida y respetuosamente, solicito al Despacho, me conceda el recurso de apelación, ante el Superior Funcional, con el fin que sea dicha instancia, quien decida quien tiene la razón.

Solicitando desde ahora al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, revocar la providencia recurrida, y en su lugar, dejar en firme la notificación en debida forma realizada al demandado, o en su defecto, revocar la providencia recurrida, y ordenar que se practiquen las pruebas solicitadas en el escrito de oposición a la nulidad, pruebas que considero viables para demostrar fehacientemente que el demandado si permanece constantemente en el lugar indicado para notificaciones, EXPRESANDO DESDE AHORA, QUE LA DIRECCION APORTADA POR EL DEMANDADO EN LA NULIDAD, MI REPRESENTADA LA VINO A CONOCER EN ESA FECHA, NO OBSTANTE SER HERMANOS.

El sustento para que se revoque la decisión recurrida, es que la máxima actual de nuestra sociedad, nos ha demostrado sin ninguna duda, que la mayoría de personas cuando tienen deudas y bienes a la vez, y con el fin de evadir las deudas sea de forma temporal o permanentemente, sus bienes los colocan a nombre de un tercero, en este caso, a nombre de la esposa del demandado, pero eso no quiere decir, que los bienes no sean del demandado, en los papeles aparentemente no lo son, pero en la realidad cotidiana, si lo son, porque me indica mi representada, que el demandado es quien administra el hotel, que él no sale de ese lugar con el fin de cuidar su patrimonio, y eso es más que entendible, porque nadie cuida mejor sus pertenencias, que el propio dueño, razón más que de peso, que motiva al demandado para estar diario en ese lugar. Mis anteriores argumentos, considero humildemente, que se deben tener como sustentación del recurso de apelación.

Señor(a) Juez,
Atentamente,



LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA
C.C. 71.694.865 Medellín.
T.P. 178.246 C.S.J.
Tel. 3147075080, luisisaza208@hotmail.com